

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1819 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79498836 contra la Resolución No. 1419941 del 1/02/2019.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución 236 del 13 de Diciembre de 2018 "Por medio del cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales" procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución **No. 1419941 del 1/02/2019**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000021477234**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante **SQDS 1305762020**, el (la) señor(a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 79498836**, manifiesta su inconformismo, respecto del(os) comparendo(s) **No. 11001000000021477234**, por cuanto fue(ron) enviado(s) a la **dirección incorrecta** y afirma no ser su nombre al cual impusieron la orden de comparendo.

Con el fin de resolver la petición realizada por el (la) señor(a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, se procede a verificar la información en el sistema de información Sicón Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000021477234** encontrando:

1. El día **22/11/2019**, se expidió la(s) orden(es) de comparendo electrónico No. **11001000000021477234**, al (la) señor(a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, como presunto propietario del vehículo de placas **ATB712** por incurrir presuntamente en la infracción **C02**.

2. Que el comparendo No. **11001000000021477234**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (RDA), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención, y que corresponde a la **CR 9 No. 1 - 11 en BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **DIRECCION NO EXISTE**.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, el día **1/02/2019** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **1419941 del 2019**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a él (la) señor(a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79498836**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el (la) señor(a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1819 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79498836 contra la Resolución No. 1419941 del 1/02/2019.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)*

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..." (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. *Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1819 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79498836 contra la Resolución No. 1419941 del 1/02/2019.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)"¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada si puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción".

"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1819 DE 2020**

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79498836 contra la Resolución No. 1419941 del 1/02/2019.

Al revisar la imagen de la orden de comparendo en comento, se evidencia que se registró el número de cédula de ciudadanía No 79498836 correspondiente al (la) señor (a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO** y propietario del vehículo de placas **ATB712**, situación que se ajusta a la realidad, así mismo, verificada la información a quien se le notifico la orden de comparendo fue al (la) señor (a) **JORGE ENRIQUE APONTE**, el cual registra con el número de cédula del señor Gordillo, de igual manera al revisar la resolución No. **1419941** del **01/02/2019**, obejto de revocatoria esta registra a nombre del señor (a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, como se evidencia en la siguiente imagen.



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 1419941
COMPARENDO No. 21477234
FECHA COMPARENDO. 11/22/2018
INFRACCION: C2
INFRACTOR: GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO
CEDULA DE CIUDADANIA No. 79498836
VEHICULO PLACA ATB712
SERVICIO:

Bogotá D. C., 02/01/2019, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1328 de 2010 y la Ley 1448 de 2010, en virtud de lo establecido en el artículo 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1328 de 2010 y la Ley 1448 de 2010.

Así las cosas, el (la) señor(a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO** argumenta su inconformidad, respecto del comparendo referenciado, por cuanto estos fueron enviados a la dirección incorrecta, de otra parte, según reporte de correspondencia fue remitido a la dirección **CR 9 No. 1 - 11** en **BOGOTÁ D.C.** y devuelto por la causal **"DIRECCION NO EXISTE"**, como se evidencia en la siguiente imagen:



De igual manera, revisando la información suministrada en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT), se evidencia que para la fecha de la imposición del comparendo el día **22/11/2019** la dirección consignada por el peticionario es **CRA 20 A No. 26 - 22 en PALMIRA - VALLE DEL CAUCA**, configurándose una indebida notificación, como se puede observar en la siguiente imagen:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1819 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79498836 contra la Resolución No. 1419941 del 1/02/2019.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 79498836
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CR 28A N 25-22	Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	PALMIRA	Cerreo Electrónico:	
Telefono:	2192222	Teléfono móvil:	
Fecha de actualización:			

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece que: "**La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.**". De igual forma C.C.A y C.A, señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negritas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que le otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contralla proceden o acate su cumplimiento.

A través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- Aviso,
- Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto,
- En estrados,
- Por conducta concluyente

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor(a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79498836**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión de la imposición de la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000021477234**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

En efecto, se evidencia que el (los) comparendo(s) No. **11001000000021477234**, fue enviado a la dirección reportada por Sistema Qx Gerencial administrado por el contratista Servicios Integrales para la movilidad SIM, la cual es la diferente a la reportada por el propietario del vehículo en mención, en el RUNT y que para la fecha de imposición se debía tomar, configurándose así una **indebida notificación**.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1819 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79498836 contra la Resolución No. 1419941 del 1/02/2019.

Lo anterior, constituye una violación al debido proceso, fundamento suficiente para que proceda la revocatoria de la Resolución No. 1419941 del 1/02/2019, dado que concurren las causales establecidas para ello en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se evidencia la falta de cuidado y atención por parte del contratista de la empresa de correspondencia al momento de registrar la causal de devolución, motivo por el cual se configuró una indebida notificación.

En este Orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante concepto de 10 de septiembre de 2009 expuso: *"la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva. La autoridad a quien se ha encomendado su ejecución incurre en responsabilidad si omite la actividad que para tal efecto le es propia (...?)"* (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Con relación de lo reseñado queda clara la obligación que tiene toda persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada de cumplir la constitución y las leyes (Artículo 95 C.P.), por lo tanto, la Subdirección de Contravenciones de Tránsito debe proceder a la aplicación del Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la cual cita:

"La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante éste término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente.

La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito." (NEGRILLA Y SUBRAYADO DEL DESPACHO)

Normativa, que de manera expresa consagra el deber de esta Secretaría de rehacer la actuación contravencional ante la ocurrencia de una revocatoria directa, siempre que se trate de un comparendo impuesto en vigencia de la norma precitada y que el año otorgado para emitir el pronunciamiento de fondo no haya transcurrido.

Por lo tanto, como quiera que en el presente asunto se evidencia la indebida notificación del Comparendo No. **1100100000021477234**, debido a que existió un error de notificación, creando con ello la existencia de un defecto procedimental que vulneró el derecho fundamental del debido proceso del peticionario. **Procederá esta Autoridad a revocar la resolución que resolvió la responsabilidad contravencional y en su lugar ordena reiniciar la actuación administrativa conforme al artículo 137 de la ley 769 de 2002; reestableciendo los términos consagrados en el artículo 24 de la ley 1383 de 2010.**

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1956 de 10 de septiembre de 2009, C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo.
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1819 DE 2020

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79498836 contra la Resolución No. 1419941 del 1/02/2019.

Conforme a lo expuesto, una vez notificada la presente providencia el interesado contará con once (11) días hábiles de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017** para ejercer alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, es decir, la aceptación de la infracción imputada acogiéndose a los descuentos establecidos en la Ley o en caso de no estar de acuerdo con la imposición de la orden de comparendo, comparecer ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Es de anotar, que el presente acto administrativo y la decisión aquí adoptada se toma por una sola vez, razón por la cual no se volverán a restablecer términos sobre la resolución y comparendos aquí estudiados.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000021477234**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Por último, vale la pena dejar en claro que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Este Despacho considera necesario conminar al señor(a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, a actualizar su dirección ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) si hubiere lugar alguna modificación, toda vez que se registra con el número de su cédula el comparendo a nombre del señor **JORGE ENRIQUE APONTE GARAVITO**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **1419941 del 1/02/2019**, donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79498836**, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR en el Sistema de Información Contravencional **SICON** la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. **11001000000021477234**.

ARTÍCULO TERCERO: RESTABLECER los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010 de las Ordenes de Comparendo No. **11001000000021477234**, a partir de la notificación de la presente providencia, para lo cual se le hace saber que a partir de dicha notificación cuenta con los beneficios establecidos en el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al presunto infractor que transcurridos los once (11) días hábiles descritos en la ley de acuerdo con el **Artículo 8 de la Ley 1843 de 2017**, sin que éste se haga presente ante la Autoridad de Tránsito, para aceptar u objetar la orden de comparendo de la referencia, se dará continuidad al proceso contravencional fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR al señor(a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79498836**, a que realice la actualización de su dirección ante el Registro Único Nacional de tránsito RUNT, conforme lo señala la ley 1843 del 14 de julio de 2017, artículo 8, parágrafo 3o.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor (a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79498836**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 1819 DE 2020

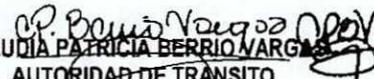
Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79498836 contra la Resolución No. 1419941 del 1/02/2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79498836**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día **24/07/2020**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PRDYECTÓ: MAYERLY LIZARAZO LOPEZ - ABOGADA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C., 15 de julio de 2020
SDM- SC-104190-2020

Doctora
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
Grupo Revocatorias
Secretaría Distrital de Movilidad
Ciudad

REF: RTA- SDQS 1305762020

Respetada Doctora **BERRIO**:

Conforme a lo estipulado en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se remite solicitud de Revocatoria, impetrada por el señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **79498836**.

Comparendo(s) **11001000000021477234** de **22 de noviembre de 2018**

Causal: Hay una ambigüedad en la foto multa No. **11001000000021477234** que aparece con el nombre **JORGE ENRIQUE APONTE GARAVITO**, pero con la cedula del peticionario.



MARISOL BORJA HERNÁNDEZ.
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones

Información de Comparendos - CONSULTAR



1/1

06/25/202

Organismo de tránsito: 11001 - TRANSITO BOGOTA Fecha de proceso: 12/19/2018 Tipo de comparendo: 2 - ELECTRONICO

Número comparendo: 11001000 000021477234 Fecha: 11/22/2018 Hora: 07:14 F. Notifica: 12/20/2018

Tipo de Notificación: 3 - PUBLICACION O AVISO Factor: 3

Factor Manual: 0 - Sin Seleccionar

Código infracción: C02 ESTACIONAR CON VEHICULO EN SITIOS PROHIBIDOS.

Grado Embriaguez: Sin seleccionar Número de Vezes: 0 - Sin seleccionar

Información vehículo

Placa: ATB712 Matriculado en: 11001 - TRANSITO BOGOTÁ Clase: 1-OFICIAL

Tipo: 1-AUTOMOVIL Radio de acción: 1 - URBANO Mod. transporte: 1 - PASAJEROS

Trans. pasajeros: 0 - Sin seleccionar

Información infractor

Tipo documento: 1-CEQUILA DE CIUDADANIA Núm. documento: 79498836 Org. líc. conduc: 11001 - TRANSITO BOGOTÁ

Licencia conduc: 0 Categoría: 0-SIN CATEGORIA Fee. vencimiento:

*Primer Nombre: JORGE Segundo Nombre: ENRIQUE *Primer Apellido: APONTE

Segundo Apellido: GARAVITO Dirección: CRA 9 # 1-11 Edad: 0

Teléfono: 7753651 Tipo infractor: 0 - Sin seleccionar Org. tránsito: 11001 - TRANSITO BOGOTÁ



com_numero	...	DOCUM...	per...	per...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	car_saldo docum	DIR. INFRACTOR	TEL. INFRACTOR	CONTRAVENCION DE
11001000000021477234	1	79498836	JORGE	APONTE	11/22/2018	ATB712	VIGENTE	390600	CRA 9 # 1-11	7753651	C02 EST

HISTORIAL DE COMPARENDOS DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE APONTE GARAVITO, IDENTIFICADO CON C.C. No. 79498836.



Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO
 TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 79498836
 ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CR 20A N 26-22 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: PALMIRA Correo Electrónico:
 Teléfono: 2746962 Teléfono móvil:
 Fecha de actualización:

Anterior 1/1 Siguiente

Información registrada en SOAT - TOMADOR

Dirección: CALLE 31 2-50 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: PALMIRA

Anterior 1/1 Siguiente

PANTALLAZO DEL SEÑOR GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO

Identificación

Tipo de Documento: Cédula No. Documento: 79498836

Resoluciones

Resolución	Fecha Resolución	Compartido	Fecha Compartido	Secretaría	Nombre Ingresar	Estado	Infracción	Valor Multa	Ingresos Clon	Valor Adicional	Valor A.P.
<input type="checkbox"/> 1419641	01/02/2019	11001000000021477234(Foto/Multa)	22/11/2018	11001000 Bogotá D.C.	JORGE ENRIQUE APONTE GARAVITO	Pendiente de pago	CD2	390.600	117.697	0	3
Total a Pagar											31

1/1

Compartidos

Compartido	Secretaría	Fecha	Identificación	Nombre Ingresar	Estado	Infracción	Valor Multa	Valor Adicional	Total	Valor A.P.
<input type="checkbox"/> 78001000000024822751	78001000 Cali	31/05/2020		Guillermo Esteban Gordillo-Pinto	Pendiente	201	234.030	29.200	263.230	21
Total a Pagar										26

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
 www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PANTALLAZO SIMI DEL SEÑOR GUILLERMO ENRIQUE APONTE GARAVITO



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000021477234

Fecha de Imposición 22 de noviembre de 2018



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN			
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.		
Fecha Hora Infracción 22 de noviembre de 2018 07:34:03			
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 60 - CL 2c - PUENTE ARANDA			
OBSERVACIONES VEHICULO SOBRE VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE ABANDONO			
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO			
Nombre JORGE ENRIQUE APONTE GARAVITO		Tipo y No. Identificación CC 79498836	
Dirección: CRA 9 # 1-11		BOGOTÁ	
Nombre del Locatario		Tipo y No. Identificación	
Dirección:			
Agente de Tránsito que detectó la infracción:		Agente de Tránsito que impuso el comparendo: NANCY CAROLINA LARA NIÑO Placa: 090205	



Respetado(a) señor(a) APONTE

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa ATB712 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso,

PANTALLAZO FOTOMULTA A NOMBRE DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE APONTE GARAVITO.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Placa del vehículo : ATB712

Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo

Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	00810657
Número Licencia Tránsito :	ATB712	Número Ejes :	2
Clase Vehículo :	AUTOMOVIL	Cilindrada :	1400
Marca :	RENAULT	Migrao :	8
Línea :	R 9	Modelo :	1988
Color :	GRIS	Peso Bruto Vehicular :	
Número Serie :	00810587	Número Motor :	M81782
Número Vin :		Número de propiétarios :	1
Capacidad Carga :	0 Kilo	Tipo de servicio :	Particular
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	SDM - BOGOTÁ D.C.	Días Matriculado :	1806
Fecha Matrícula Inicial :	28/02/88	Número Registración Vin :	
País Origen :	COLOMBIA	Tipo estructura :	SEDAN
Capacidad de pasajeros :	5	Tiene Limitaciones :	NO
Tiene Gravámenes :	SI	Es Registrado Chasis :	NO
Número Registración Chasis :		Es Registrado Motor :	NO
Número Registración Eje(s) :		Es Registrado Serie :	NO
Número Registración Serie :		Es Registrado Vin :	NO
Deficiencia en Matrícula :	NO	Vehículo Normalizado :	NO DISPONIBLE
Fecha Acto Administrativo :			

Información propietario(s) y/o Locatario(s)

Tipo de Documento	Número de Documento	Nombres Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicie	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	7848888	GUILLERMO ESTEBAN GORRILLO FINO	ACTIVO	PROPIO	13/02/88		Ver detalle

PROYECTO: GERMAN DARIO LOPEZ UMAÑA
AUTORIDAD DE TRANSITO MARISOL BORJA HERNANDEZ

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



CONSULTA INFORMACIÓN EN LINEA AUTOMOTOR

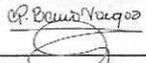
Fecha y Hora de la Solicitud: 7 DE JULIO DE 2022 16:09:49



Página 1 de 1

Consulta Automotor						
Placa		Procedencia				
ATB712		Nacional				
Información General del Vehículo						
Estado del Vehículo	ACTIVO	Número de Chasis	00310597			
Número Licencia Tránsito	AT2712	Número Ejes	2			
Clase Vehículo	AUTOMOVIL	Cilindraje	1400			
Marca	RENAULT	Migrado	SI			
Línea	R 9	Modelo	1988			
Color	GRIS	Peso Bruto Vehicular				
Número Serie	00310597	Número Motor	M811798			
Número Vin		Número de propietarios	1			
Capacidad Carga	0 KILO	Tipo de servicio	Particular			
Clasificación	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación	NO			
Organismo Tránsito	SDM - BOGOTA D.C.	Días Matriculado	12550			
Fecha Matrícula Inicial	26/02/1988	Número Regrabación Vin				
País Origen	COLOMBIA	Tipo carrocería	SEDAN			
Capacidad de pasajeros	5	Tiene Limitaciones	NO			
Tiene Gravámenes	SI	Es Regrabado Chasis	NO			
Número Regrabación Chasis		Es Regrabado Motor	NO			
Número Regrabación Motor		Es Regrabado Serie	NO			
Número Regrabación Serie		Es Regrabado Vin	NO			
Deficiencia en Matricula	NO	Vehículo Normalizado	NO DISPONIBLE			
Fecha Acto Administrativo						
Información de Propietario(s) y/o Locatario(s)						
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre de Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin
CÉDULA CIUDADANÍA	79498838	JORGE ENRIQUE APONTE GARAVITO	ACTIVO	PROPIO	13/05/1996	
Dirección			Departamento		Ciudad	
TV 78 F No. 73 B - 13			BOGOTA D.C.		BOGOTA	
Email		No. Teléfono	Celular	Fecha de Actualización		
		7762514	3158154308			

AVISO LEGAL: Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

		SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS		PT-FM-10	Versión 3.0	
				Fecha: 04-01-13		
INFORMACIÓN GENERAL						
PROYECTO: SICON PLUS		CONTRATO: 2012 1188 ANEXO 21		SEDE: SUPERCALLE CALLE 13		
FECHA DE SOLICITUD SDM: 23-ago-22						
INFORMACIÓN DEPENDENCIA SDM SOLICITANTE						
DEPENDENCIA SDM: SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES		RESPONSABLE (DIRECTIVO) DE LA DEPENDENCIA: MIGUEL ANTONIO CAPADOR SÁNCHEZ		CARGO: SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES		
INFORMACIÓN DE AFECTACIÓN PARA EL PROCESO CONTRAVENCIONAL						
Esta solicitud afecta:						
CARTERA <input checked="" type="checkbox"/>		RECAUDO <input type="checkbox"/>		PROCESO JURIDICO <input checked="" type="checkbox"/>		CUAL? <input type="checkbox"/>
				PATIOS <input type="checkbox"/>		OTROS <input type="checkbox"/>
Se afectara la cartera del comparendo No. 21477234 de 11/22/2018, toda vez que se anulara el estado de restablecimiento y se aplicará revocatoria total.						
NOMBRE DEL REQUERIMIENTO (Según Objetivo principal)						
ANULACIÓN de todo el proceso de restablecimiento de términos (Ley 1843 de 2017) de la revocatoria No. 1819 de 2020 que se encuentra ligado al comparendo No. 11001000000021477234 de 11/22/2018, dejando la cartera en su estado inicial VIGENTE; en cumplimiento de la orden judicial dada por la Dra. WADIA GONZÁLEZ CURE - FISCAL 124 SECCIONAL - UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS E INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS "GATED".						
OBJETIVO (Justificación del Requerimiento - Causa que motiva la solicitud)						
El siguiente requerimiento se remite con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial dada por la Dra. WADIA GONZÁLEZ CURE - FISCAL 124 SECCIONAL - UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS E INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS "GATED". Para esto se solicita a la ETB se reverse y/o anule el RESTABLECIMIENTO DE TÉRMINOS que se aplicó en función de lo ordenado en el Acto Administrativo de Revocatoria No. 1819 de 2020 que fuese aplicado en SICON por el usuario MSMALILO, y sean eliminados todos los pasos siguientes a la Resolución automática de fallo 1419940/2020, quedando la cartera en estado VIGENTE. Para posteriormente, aplicar la decisión de REVOCAR TOTALMENTE ordenada mediante revocatoria No. 4801 de 2022, del Acto Administrativo respecto al comparendo No. 21477234 de 11/22/2018.						
DESCRIPCIÓN FUNCIONAL (Detallar claramente la actividad que ETB-SICON debe ejecutar para dar cumplimiento a la solicitud)						
Se solicita reversar y/o anular todo el proceso de restablecimiento de términos (Ley 1843 de 2017) de la revocatoria No. 1819 de 2020, que se encuentra ligado al comparendo No. 21477234 de 11/22/2018; siendo eliminados todos los pasos siguientes a la Resolución automática de fallo, quedando la cartera en estado VIGENTE, con el fin de aplicar posteriormente la revocatoria total del mismo ordenada mediante revocatoria No. 4801 de 2022.						
DOCUMENTOS ANEXOS (Mencionar todos los documentos que se anexaran al requerimiento, indicando nombre del archivo, tipo de formato y cantidad de registros - Incluyendo las cifras de control de la información remitida)						
Revocatoria No. 1819 de 2020 / Revocatoria No. 4801 de 2022 / 20226120957052 Remisión por competencia / 20226120957052_00001 Petición Fiscalía General de la Nación						
Req. de Desarrollo: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Fecha Radicación:		Cons. Desarrollo:		
PRIORIDAD						
PRIORITARIO <input checked="" type="checkbox"/>		URGENTE <input checked="" type="checkbox"/>		IMPORTANTE <input type="checkbox"/>		NO PRIORITARIO <input type="checkbox"/>
				FECHA ESPERADA		
OBSERVACIONES						
AUTORIZANTE DIRECTIVO DEPENDENCIA SDM		FUNCIONARIO DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE		AVAL APOYO A LA SUPERVISIÓN SDM		
FIRMA DEL DIRECTIVO		FIRMA: 		FIRMA		
NOMBRE DEL DIRECTIVO: MIGUEL ANTONIO CAPADOR SÁNCHEZ		NOMBRE: CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS		NOMBRE		
CARGO: SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES		CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO		CARGO		
EMPRESA: SDM		EMPRESA: SDM		EMPRESA		
FECHA: 23/08/2022		FECHA: 23/08/2022		FECHA		

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4801 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución No. 1419940 de 12/21/2020

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **1419940** de **12/21/2020** con relación a la orden de comparendo No. **11001000000021477234**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **SDQS 20226120957052** allegado por el **CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL** fue trasladada la orden judicial declarada por la Dra. **WADIA ESTHER GONZÁLEZ CURE - FISCAL 124 SECCIONAL - UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS E INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS "GATED"**, solicitando el restablecimiento de los derechos al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79498836**, con relación a la orden de comparendo electrónico No. **11001000000021477234**, y se proceda a realizar la investigación administrativa correspondiente con el objetivo de hacer cesar los efectos de cobro producidos y a retirarle de los sistemas de información de la Secretaría Distrital de Movilidad, pues se generaron en vulneración al debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política del denunciante.

Con el fin de dar respuesta a la solicitud, se realizará la verificación respectiva en el sistema de información contravencional SICON PLUS, encontrando:

1. Que el comparendo No. **11001000000021477234** fue cargado a la cédula de ciudadanía No. **79498836** perteneciente al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, como se observa a continuación:

com_numero	TIPO	DOCUMENTO	per_noml	per_apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
11001000000021477234	1	79498836	GUILLERMO	GORDILLO	11/22/2018	ATB712	VIGENTE

2. El día **22/11/2018** se impuso la orden de comparendo electrónico No. **11001000000021477234**, al señor **JORGE ENRIQUE APONTE GARAVITO** con cédula de ciudadanía No. **79498838** en calidad de propietario del vehículo de placas **ATB712** por incurrir en la infracción **C02** establecida en el Código Nacional de Tránsito. Sin embargo, el agente con placa No. **94336** en la casilla de información del propietario y vehículo consignó el número de cédula de ciudadanía **79498836** perteneciente al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**. Como se observa a continuación:

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4801 DE 2022**

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución No. 1419940 de 12/21/2020

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre JORGE ENRIQUE APONTE GARAVITO	Tipo y No. Identificación CC 79498836
Dirección: CRA 9 # 1-11	BOGOTA
Placa ATB712	
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación

3. El 24/07/2020 esta Autoridad de Tránsito profirió la Resolución No. 1819 de 2020, ordenando revocar la Resolución sancionatoria No. 1419941 de 1/02/2019 y restablecer los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010, con el fin de que el ciudadano afectado adelantara ante el Runt los ajustes necesarios para corregir los datos consignados en esta plataforma. Esto en razón, a la información incorrecta suministrada por la plataforma RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito) que, para la fecha de expedición del mencionado Acto Administrativo, el señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO** aparecía como único propietario del vehículo de placa **ATB712**, siendo que, el verdadero propietario del mismo es el señor **JORGE ENRIQUE APONTE GARAVITO**. Como se evidencia seguidamente:

En el 2020

Información personal de(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CEDELA CIUDADANÍA	79498836	GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO	ACTIVO	PROPIO	13/05/1995		Ver datos

En el 2022

Resultado consulta tipo y número de identificación			
Consulta por tipo y número de identificación			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JORGE ENRIQUE APONTE GARAVITO		
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CEDELA CIUDADANÍA - 79498836		
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA		
Datos de vehículo			
Información registrada en RUNT			
Placa:	ATB712	Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	1988	Tipo de Servicio:	PARTICULAR
Limitaciones a la propiedad:	NO	Gravámenes a la propiedad:	SI
Organismo de tránsito:	SDM - BOGOTÁ D.C.	Fecha inicio propiedad:	13/05/1995
Número de propietarios asociados:	1	Estado:	ACTIVO

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4801 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución No. 1419940 de 12/21/2020

4. En fecha **12/21/2020** la Autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **1419940**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79498836**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".
5. Que el día **14/04/2022** fue radicada solicitud de restablecimiento de los derechos al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, por parte de la Dra. **WADIA ESTHER GONZÁLEZ CURE - FISCAL 124 SECCIONAL - UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS E INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS "GATED"**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22 del C.P.P, mediante la cual se exhorta a la Autoridad de Tránsito a realizar la investigación administrativa correspondiente con el objetivo de hacer cesar los efectos de cobro producidos y a retirarle de los sistemas de información de la Secretaría Distrital de Movilidad, pues se generaron en vulneración al debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política del denunciante.
6. Con el fin de resolver integralmente la solicitud, ésta Subdirección procedió a efectuar una solicitud de requerimiento a SICON PLUS – ETB, con el propósito de revertir a su estado inicial el procedimiento contravencional antes de aplicarse el citado restablecimiento de términos ordenado por la Resolución No. **1819 de 2020**.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la petición incoada por la Dra. **WADIA ESTHER GONZÁLEZ CURE - FISCAL 124 SECCIONAL - UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS E INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS "GATED"**, se procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. **1100100000021477234**, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", señala:

"ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4801 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución No. 1419940 de 12/21/2020

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

De igual manera, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2002, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

"La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a la defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...**ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4801 DE 2022**

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución No. 1419940 de 12/21/2020

o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4801 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución No. 1419940 de 12/21/2020

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

III. CASO EN CONCRETO

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000021477234**, y en virtud de lo manifestado por la Dra. **WADIA ESTHER GONZÁLEZ CURE - FISCAL 124 SECCIONAL - UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS E INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS "GATED"**, realiza las siguientes precisiones a saber:

Que el comparendo No. **11001000000021477234** fue cargado a la cédula de ciudadanía No. **79498836** perteneciente al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO** y que conforme a la información incorrecta suministrada en fecha **24/07/2020** por la plataforma RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito) en cuanto al propietario real del vehículo de placas **ATB712**, fue expedida por la Autoridad de tránsito la Resolución No. **1819** de **2020** mediante la cual se ordenó revocar la Resolución No. **1419941** de **1/02/2019**

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4801 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución No. 1419940 de 12/21/2020

y restablecer los términos consagrados en el Art. 24 de la ley 1383 de 2010, teniendo como presunto propietario del vehículo al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**. Por ende, este Despacho procederá a cumplir la orden judicial emanada por parte de la Fiscalía y al evidenciarse un error en cuanto a la información cargada en el Runt para la época del restablecimiento de términos, se procederá a revertir el proceso contravencional a su estado inicial, con el fin de revocar la resolución sancionatoria vigente a la fecha.

Así mismo, al revisar la imagen de la orden de comparendo electrónico en comentario, se encuentra, que, en efecto el agente de tránsito identificado con la placa No. **94336** al momento de la elaboración de la orden en mención dejó consignada la cédula de ciudadanía No. **79498836**, (**Esto de conformidad con los datos emanados de la plataforma Runt, al consolidar la información del presunto propietario del vehículo**) la cual pertenece al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**. Como puede constatarse en su certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, así:

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES****CERTIFICADO ORDINARIO**
No. 200446273WEB
13.51.58
Hoja 1 de 01

Bogotá DC. 12 de julio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79498836:

NÓ REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Tal situación no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información contenida en la orden de comparendo el presunto infractor fue el señor **JORGE ENRIQUE APONTE GARAVITO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79498838**, como puede observarse en el Directorio de la Entidad y la información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) a la fecha:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4801 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución No. 1419940 de 12/21/2020

STTB DIRECTORIO DE PERSONAS 07/07/2022
mslibumo CONSULTA POR NOMBRES <ConsultaNombreFrame>

Tipo de Consulta Individual Masivo

Archivo Buscar

Datos Persona

Primer Nombre	Segundo Nombre
JORGE	ENRIQUE
Primer Apellido	Segundo Apellido
APONTE	GARAVITO
Tipo Documento	Nro. Documento
I-CEDULA DE CIUDADANÍA...	79498838

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JORGE ENRIQUE APONTE GARAVITO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79498838
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	TV 78 F NO 73 B - 13	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	7762514	Teléfono móvil:	3159154308

Que transcurridos los términos del Art. 24 de la ley 1383 de 2010 fue expedida la Resolución sancionatoria No. 1419940 de 12/21/2020 que declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, la cual se notificó en estrados de conformidad con el Art. 139 del C.N.T.T. y se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia de lo antes expuesto, al estar plenamente probado el error en cuanto a la identificación del ciudadano con relación a la propiedad del vehículo objeto del citado comparenso y que afectó de manera injustificada al peticionario, y teniendo en cuenta la solicitud de restablecimiento de derechos por parte de la Dra. **WADIA ESTHER GONZÁLEZ CURE - FISCAL 124 SECCIONAL - UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS E INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS "GATED"**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22 del C.P.P "Cuando sea procedente, la Fiscalía General de la Nación (...) deberán adoptar las medidas necesarias para hacer cesar los efectos producidos por el delito y las cosas vuelvan al estado anterior, si ello fuere posible, de modo que se restablezcan los derechos quebrantados, independientemente de la responsabilidad penal"; exhortando así a la Autoridad de Tránsito a realizar la investigación administrativa correspondiente con el objetivo de hacer cesar los efectos de cobro producidos y a retirarle de los sistemas de información de la Secretaría Distrital de Movilidad. Este Despacho procederá

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4801 DE 2022

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución No. 1419940 de 12/21/2020

a revocar la Resolución No. 1419940 de 12/21/2020, dado que concurren las causales del Art. 93 de la ley 1437 de 2011, pues fue expedida en vulneración al **debido proceso** como derecho fundamental que le asiste al ciudadano denunciante señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, al cual le fue impuesta responsabilidad contravencional por hechos atribuibles a otros.

En virtud de lo anterior, y pese a tener la plena identificación de la persona a la que se le impuso la orden de comparendo mencionada, no es posible decidir respecto de la responsabilidad contravencional que recae sobre éste, debido al tiempo transcurrido entre la fecha de imposición de la orden de comparendo hasta el día de hoy (Art. 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el Art. 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002).

Razón por la cual, se registrará en el Sistema de información contravencional SICON PLUS la presente decisión con relación a la orden de comparendo No. **11001000000021477234**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

Asimismo, este Despacho considera pertinente comunicar a la Dra. **WADIA ESTHER GONZÁLEZ CURE - FISCAL 124 SECCIONAL - UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS E INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS "GATED"** el contenido de la presente providencia en relación con la orden de comparendo No. **11001000000021477234**.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1419940 de 12/21/2020 en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **79498836**, perteneciente al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER de Responsabilidad Contravencional al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79498836** y **EXONERARLE** del pago de las multas impuestas por las órdenes de comparendo Nos. **11001000000021477234**.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, en relación a las órdenes de comparendo Nos. **11001000000021477234**, endilgadas a la cédula de ciudadanía No. **79498836**, perteneciente al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79498836**.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 4801 DE 2022**

Por medio de la cual se decreta la Revocación Directa de la Resolución No. 1419940 de 12/21/2020

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la Dra. **WADIA ESTHER GONZÁLEZ CURE - FISCAL 124 SECCIONAL - UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS E INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS "GATED"** en relación con la orden de comparendo No. 11001000000021477234.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del Artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día 7 de julio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CP. Claudia Patricia Ferrero Vargas
CLAUDIA PATRICIA FERRERO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109093271

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 04 de 2022

Señor(a)
GORDILLO

Guillermo Esteban Gordillo Pinto
Dani.mikan@gmail.com
CP: 110321
Email: dani.mikan@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: Comunicación Revocatoria No. 4801 de 2022

Cordial saludo Señor(a) **GORDILLO**:

En atención al radicado **SDQS 20226120957052** allegado por el **CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL**, por medio del cual fue trasladada la orden judicial declarada por la **Dra. WADIA ESTHER GONZÁLEZ CURE - FISCAL 124 SECCIONAL - UNIDAD DE GESTIÓN DE ALERTAS E INTERVENCIÓN TEMPRANA DE DENUNCIAS "GATED"**, solicitando el restablecimiento de los derechos al señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79498836**.

De manera atenta, me permito comunicarle que la Autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la Resolución No. **4801** de **2022**, mediante la cual revocó la Resolución No. **1419940** de **12/21/2020** por medio de la cual se le había declarado contraventor de las normas de tránsito, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000021477234**. Siendo actualizado su estado en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS en sus módulos comparendo y cartera, así:

com_numero	...	DOCUM...	per_noml	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
11001000000021477234	1	79498836	GUILLERMO	GORDILLO	11/22/2018	ATB712	REVOCATORIA

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109093271

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	21477234
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	79498836
Placa	ATB712	Saldo Doc.	0
Consecutivo Cartera	24753138	Intereses	0
Concepto Cartera	441 REVOCATORIA		
Fecha Documento	11/22/2018	Fecha proceso	12/19/2018
Estado	50 REVOCATORIA	Pagos	

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
11/22/2018	12/19/2018		COMPARENDOS ...	390600		SICON
09/22/2022	09/22/2022	3652	REVOCATORIA ...		390600	MSLIBUMO

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas



Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 04-10-2022 05:50 PM

Anexos: Revocatoria No. 4801 de 2022

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forrms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109093261

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 04 de 2022

Señor(a)

DRA. WADIA ESTHER GONZÁLEZ CURE

Fiscalía 124 Seccional -unidad De Gestión De Alertas E Intervención Temprana De Denuncias ,

Carrera 33 18 33 Edificio Manuel Gaona Bloque B, Segundo Piso Bogota D.c.

Email: flady.sierra@fiscalia.gov.co
Bogota - D.C.

REF: Orden Restablecimiento de derechos
110016000050202263538/Comunicación Revocatoria No. 4801 de 2022

Cordial Saludo Respetada **Dra. GONZÁLEZ:**

En atención al asunto de la referencia y radicado **SDQS 20226120957052** allegado por el **CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL**, mediante el cual se solicita el restablecimiento de los derechos al Señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79498836**, con relación a la orden de comparendo electrónico No. **1100100000021477234**. Se le informa que se procedió a realizar la investigación administrativa correspondiente con el objetivo de hacer cesar los efectos de cobro producidos y a retirarle de los sistemas de información de la Secretaría Distrital de Movilidad al denunciante en mención, pues se generaron en vulneración al debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política.

Es así, que la Autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad profirió la Resolución No. **4801** de **2022**, con la cual se revocó la Resolución No. **1419940** de **12/21/2020** por medio de la cual se había declarado contraventor de las normas de tránsito al Señor **GUILLERMO ESTEBAN GORDILLO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79498836**, con relación a la orden de comparendo electrónico No. **1100100000021477234**. Realizándose la actualización correspondiente en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS en sus módulos comparendo y cartera, así:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109093261

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

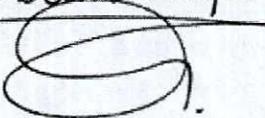
com_numero	...	DOCUM...	per_noml	per_...	FECHA	PLACA	DESCRIPCION
11001000000021477234	1	79498836	GUILLERMO	GORDILLO	11/22/2018	ATB712	REVOCATORIA

Información General						
Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA					
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS					
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA					
Placa	ATB712					
Consecutivo Cartera	24753138					
Concepto Cartera	441 REVOCATORIA					
Fecha Documento	11/22/2018					
Estado	50 REVOCATORIA					
Nro. Factura	21477234					
Nro. Doc.	79498836					
Saldo Doc.	0					
Intereses	0					
Fecha proceso	12/19/2018					
Cantidad UVT						
Pagos						
Notas de Cartera						
Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
11/22/2018	12/19/2018		COMPARENDOS ...	390600		SICON
09/22/2022	09/22/2022	3652	REVOCATORIA ...		390600	MSLIBUMO

Cabe agregar, que se adjunta para su conocimiento copia del antes citado Acto administrativo. En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas



Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 04-10-2022 05:48 PM

Anexos: Revocatoria No. 4801 de 2022

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3Jvf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SDC

202242100237573

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., septiembre 23 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: Actos Administrativos Revocados

Cordial saludo. De manera atenta, me permito informarle para su conocimiento y competencia, que mediante Acto administrativo se procedió a **revocar** las Resoluciones respecto a las órdenes de comparendo relacionadas a continuación:

No.	REV DIRECTA	ORDEN DE COMPARENDO	RESOLUCIÓN REVOCADA	FECHA RES REVOCADA
1	4801	11001000000021477234	1419940	12/21/2020
2	6966	11001000000027713663	1023835	12/31/2020
3	6964	11001000000030296917	457675	5/20/2021
4	6965	11001000000025250321	206980	9/29/2020
5	6967	11001000000027715334	957193	12/15/2020
6	6968	11001000000027826540	257335	4/07/2021
7	6969	11001000000027611520	779917	10/15/2020
8	6970	11001000000025300031	379191	10/09/2020
9	6971	11001000000030298759	459710	5/20/2021

Cordialmente,

**Claudia Patricia Berrio Vargas**
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 23-09-2022 01:38 PM

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020